

ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO.- En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por el alcalde municipal Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya; con la asistencia de la Síndico Municipal Licda. Vilma Jeannette Henríquez Orantes; Regidores Propietarios del primero al décimo, por su orden: señor José Dennis Córdova Elizondo; señorita Zorina Esther Masferrer Escobar; señor Santos Portillo González; Doctor Ever Stanley Henríquez Cruz; señora Mercedes Henríquez de Rodríguez; señor Carlos Arturo Araujo Gómez; Señor Elmer Arturo Rubio Orantes; Señor Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez; Señor Manuel Antonio Chorro Guevara; y señora Maritza Elizabeth Vásquez de Ayala. Regidores Suplentes: Señor Marlon Magdiel Gómez Acevedo; Licenciado Ismael de Jesús Escalante Herrera; señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro y señora Fátima Guadalupe Alvarado Flores, así como la asistencia del Secretario del Concejo Municipal, Licenciado Juan Carlos Martínez Rodas.- Se comprueba el quórum que establece el Art. 41 inciso 2º del Código Municipal, es declarada abierta la sesión por el Alcalde Municipal, se leyó y firmó el acta anterior y se continuó con el informe del Alcalde; acto seguido dio su informe la Síndico Municipal; prosiguiendo con la deliberación de los demás puntos de agenda y emisión de los acuerdos siguientes: **ACUERDO NÚMERO UNO.**- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.-** Que ante solicitudes presentadas, por partes interesadas en las que solicitan la Reposición de Partida de Nacimiento de conformidad al Art. 56 y 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; **II.-** Que habiéndose comprobado la circunstancia de hallarse las Partidas total o parcialmente deterioradas, siendo ilegibles los datos esenciales como nombres y fechas, por así hacerlo constar en Acta asentada por la Registradora del Estado Familiar, Licenciada Reyna Candelaria Calero de Alvarado; **III.-** Que la falta de Partida de Nacimiento de los inscritos, les ocasiona problemas para probar su estado familiar y demás trámites legales; **POR TANTO,** con base a los considerandos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y de conformidad a los artículos 56 y 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes patrimoniales del Matrimonio, **ACUERDA: a)** Reponer las Inscripciones de las Partidas de Nacimiento de:

- 1.- ROBERTO DIAZ Y DIAZ, quien nació en ----- de esta ciudad, el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, siendo hijo de Andrea Díaz y de Julio Díaz García.
- 2.- ELIZABETH DEL CARMEN PINEDA QUINTANILLA, quien nació en ----- de esta Jurisdicción, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo hija de Elba Pineda y de Adán Quintanilla Barahona.
- 3.- PEDRO PEREZ, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo hijo de Dominga Pérez.
- 4.- REINA MARGARITA RAMIREZ, quien nació en ----- de esta ciudad, el día diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, siendo hija de Mercedes Milagro Ramírez Vaquerano.

5.- MARIA NORMA LOPEZ PORTILLO, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo hija de Isabel Reina López y de Juan Esteban Portillo.

6.- CRISTO WILBER RODRIGUEZ MELENDEZ, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, siendo hijo de Rosa Rodríguez Guevara y de Miguel Angel Meléndez Barrera.

7.- CARLOS RENE ESTUPINIAN MENDOZA, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, siendo hijo de Gilberto Estupinían Prado y de María Gudelia Mendoza.

8.- ISAIAS DE JESUS VEGA AYALA, quien nació en ----- de esta ciudad, el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, siendo hijo de Emeterio de Jesús Vega y de Ana Catalina Ayala.

9.- MIGUEL ANGEL PALACIOS HERNANDEZ, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho, siendo hijo de Susana Palacios y de Napoleón Hernández.

10.- JAQUELINE MARICELA HERNANDEZ ALVAREZ, quien nació en ----- de esta ciudad, el día veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y seis, siendo hija de Eva Cándida Hernández Villalta y de Lorenzo Isabel Álvarez Quiteño.

11.- BLANCA ALICIA APARICIO MARTINEZ, quien nació en ----- de esta ciudad, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo hija de Miguel Angel Aparicio Cabrera y de María Antonia Martínez Acevedo.

12.- MIGUEL MEJIA CAÑENGUEZ, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, siendo hijo de Carlota Mejía y de Rafael Cañenguez.

13.- ANGELA MARGARITA GRANADO GUATEMALA, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo hijo de Pastor Antonio Granado y de Sara Margarita Guatemala.

14.- GUADALUPE ANAMAR, quien nació en ----- de esta ciudad, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo hija de Mirtala Cáceres Quintanilla y de Jorge Baires Gómez.

15.- SUSANA LOPEZ, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y seis, siendo hija de María Agustina López.

16.- BLANCA ARMINDA CORPEÑO FUNES, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, siendo hija de Elena Corpeño y de Gustavo Funes.

b) **Ordenar a la Licenciada Reyna Candelaria Calero de Alvarado, Registradora del Estado Familiar, REPONGA** las Partidas de Nacimiento de las personas antes relacionadas, de conformidad a las disposiciones anteriormente citadas y tomando como documento base para la

Reposición, los que para tales efectos señala el Art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; según el caso, documento que será agregado a los expedientes respectivos. Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a la Registradora del Estado Familiar para los efectos legales consiguientes. **ACUERDO NÚMERO DOS.**- Visto el presupuesto para la adquisición de los implementos que serán utilizados por los gestores de tráfico en esta ciudad; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que del CEP 14 de los fondos asignados al Despacho Municipal, **se efectúe erogación** de un mil catorce 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,014.90**), a favor de INFRA DE EL SALVADOR, destinado al pago de 1 señalizador reflectivo con lámpara luz amarilla, 1 señalizador tubular reflectivo, 1 chaleco de seguridad naranja, 1 cono naranja reflectivo de 18 pulgadas, 1 cono naranja reflectivo de 29 pulgadas, 1 chaleco liviano de seguridad naranja universal y 1 chaleco liviano de seguridad talla grande; **b)** Solicitar a la Licda. Karla Melissa Domínguez Peraza, realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo, debiendo comprobarse el gasto conforme a la Ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO TRES.**- Que se ha tenido el conocimiento, de que el Concejo de Administración del FISDL, aprobó el financiamiento para la ejecución del proyecto denominado: «REMODELACIÓN DE ESTADIO ANTONIO TOLEDO VALLE, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FASE I Y II, 349670», **POR TANTO**, el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República; 3 numeral 3; 4 numeral 4, 25 y 30; 30 numeral 4, 5, 11 y 14; 31 numeral 8 del Código Municipal; por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar la suscripción del **CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA**; con el objetivo de establecer las responsabilidades y los compromisos de ambas instituciones para la ejecución del proyecto denominado: «**REMODELACIÓN DE ESTADIO ANTONIO TOLEDO VALLE, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FASE I Y II, 349670**»; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal, Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya, cuya firma se lee: «*hirezi*», para que suscriba el instrumento legal correspondiente, actuando en calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de conformidad a la facultad establecida en el Art. 47 del Código Municipal. **COMUNÍQUESE ACUERDO NÚMERO CUATRO.**- En el marco de la ejecución de los festejos patronales, el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal, efectuar las siguientes erogaciones, del proyecto «**FESTEJOS PATRONALES 2018-1, FONDOS PROPIOS**», como se detalla a continuación: **1.- Fredy Antonio González Hernández**, portador del DUI: ----- y NIT: -----; por la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$500.00**), por haber ganado el primer lugar en la elaboración de carroza; **2.- Miguel Ángel Ramírez Rosales**, portador del

DUI: ----- y NIT: -----, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$300.00**), en concepto de transferencia económica, por haber ganado el segundo lugar en el concurso de elaboración de carroza; y **3.- Gregorio Clara Hernández**, portador del DUI: ----- y NIT: -----, por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$200.00**), en concepto de transferencia económica, por haber ganado el tercer lugar del concurso en la elaboración de carroza. Dichas erogaciones deberán ser comprobadas conforme a la Ley. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO CINCO**.- En el marco de la ejecución de los festejos patronales, el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar a la Tesorera Municipal, efectuar las siguientes erogaciones, del proyecto «FESTEJOS PATRONALES 2018-1, FONDOS PROPIOS», como se detalla a continuación: **1.- María Fernanda Funes Girón**, ganadora de la Elección y Coronación de los Festejos Patronales de Zacatecoluca 2018 -2019, representada por su padre JUAN JOSE FUNES MORENO; portador del DUI: ----- y NIT: -----, por la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$800.00**); **2.- Paola Alejandra Arévalo Rodríguez**, ganadora como Reina Electa Del Canasto 2018-2019, representada por su madre; ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE ARÉVALO; portadora del DUI: ----- y NIT: -----, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$300.00**); y **3.- Laura Elizabeth Servellón Segovia**, ganadora como Reina Electa Del Hawaiano 2018-2019, representada por su madre; MARÍA YESENIA SEGOVIA; portadora del DUI: ----- y NIT: -----, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$300.00**), debiéndose comprobar la erogación conforme a la Ley. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO SEIS**.- En el marco de la ejecución de los festejos patronales, el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal, efectuar la erogación por la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,000.00**), a favor del Párroco de Catedral «Nuestra Señora de los Pobres», SANTOS FELIPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, portador del DUI: ----- y NIT: -----, en concepto de transferencia económica para sufragar gastos en celebraciones litúrgicas y festividades de fin de año en esta ciudad; con cargo a la cuenta del proyecto FESTEJOS PATRONALES 2018-1 «FONDOS PROPIOS»; debiéndose comprobar la erogación conforme a la Ley. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO SIETE**.- Que se ha tenido el conocimiento, de que el Concejo de Administración del FISDL, aprobó el financiamiento para la ejecución del proyecto denominado: «NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, CÓDIGO 349220», **POR TANTO**, el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República; 3 numeral 3; 4 numeral 4, 25 y 30; 30 numeral 4, 5, 11 y 14; 31 numeral 8 del Código Municipal; por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar la suscripción del **CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL**

DESARROLLO LOCAL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA; con el objetivo de establecer las responsabilidades y los compromisos de ambas instituciones para la ejecución del proyecto denominado: «**NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, CÓDIGO 349220**»;

b) Autorizar al Alcalde Municipal Autorizar al Alcalde Municipal, Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya, cuya firma se lee: «*hirezi*», para que suscriba el instrumento legal correspondiente, actuando en calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de conformidad a la facultad establecida en el Art. 47 del Código Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO OCHO**.- Que se ha tenido el conocimiento, de que el Concejo de Administración del FISDL, aprobó el financiamiento para la ejecución del proyecto denominado: «**EQUIPAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA MAURICIO EL TUCO ALFARO, CÓDIGO 349650**», **POR TANTO**, el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República; 3 numeral 3; 4 numeral 4, 25 y 30; 30 numeral 4, 5, 11 y 14; 31 numeral 8 del Código Municipal; por unanimidad, **ACUERDA:** **a)** Autorizar la suscripción del **CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA;** con el objetivo de establecer las responsabilidades y los compromisos de ambas instituciones para la ejecución del proyecto denominado: «**EQUIPAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA MAURICIO EL TUCO ALFARO, CÓDIGO 349650**»; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal, Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya, cuya firma se lee: «*hirezi*», para que suscriba el instrumento legal correspondiente, actuando en calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de conformidad a la facultad establecida en el Art. 47 del Código Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO NUEVE**.- En vista de la conducta del empleado de esta municipalidad, Raúl Ernesto Cortez Orellana; el Concejo emite las siguientes **CONSIDERACIONES:** **I.-** Que el señor Raúl Ernesto Cortez Orellana, ejerce el cargo de Auxiliar Municipal de Protección Civil, asignado a la Subgerencia de Mercados, fue nombrado en dicho cargo y bajo el Régimen Administrativo Municipal, a partir del día 1 de abril del año 2018, en acuerdo de Despacho Municipal N° 40 de las dieciséis horas del día 3 de abril del año 2018; **II.-** Que el señor Edwin Maiko Rosales Morales, arrendatario del puesto de venta de ropa N° 185 del Mercado 1 y 2, de esta ciudad; informa que en horas de la madrugada del día 10 de diciembre, se sustrajo de su puesto, una cantidad importante de mercadería (ropa) y al revisar la grabaciones de un circuito cerrado que tiene instalado, se observa el rostro del presunto responsable, identificándolo de inmediato, por tratarse del señor Raúl Ernesto Cortez Orellana, quien ejerce el cargo de Auxiliar Municipal de Protección Civil, asignado a la Subgerencia de Mercados; el afectado se presentó a la Municipalidad, para que se le colabore en el sentido de llamar al trabajador que le sustrajo la mercadería y de ser posible resarcir aunque sea en parte, la

pérdida de la mercadería; asimismo, presenta el video para acreditar la responsabilidad del señor Cortez Orellana; el material de dos cámaras es revisado en la Municipalidad, verificando a través del video de la cámara instalada en el exterior, el lugar del puesto y la forma en que ingresa al mismo, escalando por una columna de la nave del mercado, accediendo al techo del puesto por el cual se introduce al puesto de mercado, no siendo posible identificarlo por solo observarse la silueta; no obstante, en la cámara instalada en el interior del puesto, sí es posible identificar al empleado municipal Cortez Orellana quien sustrae mercadería usando bolsas negras durante un lapso superior a una hora; **III.-** Se mandó llamar al trabajador a fin de mediar con el objetivo de lograr un acuerdo entre el empleado municipal y el adjudicatario de puesto de mercado, lo cual consta en el acta de las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que el trabajador propone resarcir al afectado por la cantidad de \$3,000.00 que se compromete a entregar el 21 de diciembre del presente año; consta demás, que el trabajador ante la gravedad de su situación y la existencia del material probatorio, pide un compás de espera a la Municipalidad hasta el viernes 14 de diciembre de 2018 para asesorarse y buscar opciones que redujeran la afectación de su situación jurídica, tiempo que transcurrió y el trabajador no se presentó, consta también en la referida acta que se le solicitó al trabajador, la entrega inmediata de las llaves del mercado que él poseía en razón de su cargo; **IV.-** Se ha consultado al Subgerente de Mercados señor Vladimir Ernesto Franco Barahona, sobre si el trabajador estaba de turno y ha manifestado que su subalterno el señor Cortez Orellana, en efecto se encontraba en su turno de 24 horas, advirtiendo que su lugar de trabajo es el mercado denominado «Nicolás de la Luz Roldán» y no el «Mercado 1 y 2», en donde ha cometido el hecho; **V.-** Que de lo anterior se concluye que existen suficientes elementos de juicio que indican que el señor Raúl Ernesto Cortez Orellana, ha incurrido en la causal de despido contenida en el Art. 68 numeral 1 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que prescribe como causal de despido el *«incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 60... cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno... al normal desarrollo de la oficina de que se trate o al desarrollo de funciones de la Administración.»*, lo que se relaciona con lo dispuesto en el Art. 60 numeral 1 del mismo cuerpo normativo que establece como obligación del funcionario o empleado de Carrera, *«Desempeñar con celo diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo, en estricto apego a la Constitución de la República y a la normativa pertinente»*; en el numeral 2 de la misma ley manda que el trabajador de carrera debe *«Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda»*; **VI.-** Que la conducta del trabajador podría ser típica desde el punto de vista del derecho penal, quedando claro con ello que su actuar no se apega a la Constitución ni al Código Penal; por otra parte, causa un trastorno a las funciones de la Administración específicamente a la prestación del servicio público municipal de mercados que requiere que los trabajadores actúen con probidad, debido a que están en contacto con mucha mercadería de distinto tipo y que deben respetar; por otra parte, queda acreditado que el trabajador en horas laborales y estando de turno, sustrajo mercadería de un puesto de ropa de un

mercado distinto al mercado en el cual debió estar ejerciendo sus funciones; **VII.-** Advierte este Concejo que la conducta laboral del Trabajador, afecta el funcionamiento de la Administración, específicamente en la prestación del servicio público municipal de abastecimiento de productos de primera necesidad, debido a que la conducta violatoria de la ley por parte del trabajador, interfiere en la adecuada prestación del servicio público mencionado, cuya competencia se establece en el Art. 4 numeral 17 del Código Municipal que indica que compete a los municipios, «*la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados...*»; razón por la cual, se estima procedente la imposición de la suspensión previa a que se refiere el Art. 72 de la LCAM, dado que es un problema para el funcionamiento de la administración, que permanezca en los mercados el señor Cortez Orellana, debido a que como trabajador conoce perfectamente las deficiencias y vulnerabilidades de los edificios del mercado por lo que su permanencia representa un riesgo dada la efectividad del *modus operandi* que empleó para sustraer la mercadería del puesto N° 185 del Mercado 1 y 2, según el material audiovisual con que se cuenta; **POR TANTO:** En uso de sus facultades que le confieren los artículos: 86 inciso tercero, 204 ordinal 4° de la Constitución de la República, 1, 3 numeral 4 del Código Municipal; 60, 68 numeral 1, y 72 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** **a)** Imponer **SUSPENSIÓN PREVIA** al empleado **RAÚL ERNESTO CORTEZ ORELLANA**, Auxiliar Municipal de Protección Civil, asignado a la Subgerencia de Mercados, cuya falta constituye un problema para el normal funcionamiento de la Administración Municipal, específicamente en la prestación del servicio público municipal de mercados municipales; y viola lo establecido en el Art. 60 numeral 1 en relación al 68 numeral 1 de la LCAM. La suspensión que se impone inicia el día 17 de diciembre de 2018 y finalizará cuando el Juez emita la resolución que corresponda; **b)** Instruir al Apoderado, Lic. Santos Alfredo Valdés, para que en nombre y representación de este Concejo, interponga la **DEMANDA DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO**, en contra del señor **RAÚL ERNESTO CORTEZ ORELLANA**, empleado de esta Municipalidad, en la plaza de Auxiliar Municipal de Protección Civil, asignado a la Subgerencia de Mercados, ante el Juzgado competente; debiendo diligenciar el proceso hasta su finalización, por las razones antes expresadas. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DIEZ.** - En relación a escrito de fecha 3 de diciembre, presentado por la señora Flor de María Serpas Viuda de García, Delegada Contravencional interina, reaccionando a comunicado oficial y declaraciones del Alcalde Municipal Interino José Dennis Córdova Elizondo, en relación al procedimiento contravencional en el caso del señor Miguel Ángel Inglés, este Concejo resolverá conforme al iter siguiente: **Antecedentes**, en esta parte se abordará el origen de la problemática, **Alegaciones de la peticionaria**, en la cual se puntualizarán los argumentos y afirmaciones planteadas; posteriormente se detallarán las **disposiciones legales que según la peticionaria han sido infringidas**; acto continuo se harán **consideraciones** sobre cada uno de los argumentos y afirmaciones de la peticionaria; en la parte resolutive de presente acuerdo, se resolverán los

puntos de la parte petitoria del escrito; para concluir **se aplicará el régimen sancionatorio** con base en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **ANTECEDENTES**, estos quedan planteados en el siguiente; **«COMUNICADO OFICIAL. En relación a la remoción de la venta de tortillas propiedad del señor Miguel Ángel Inglés, ubicada en la residencial San Francisco, de esta ciudad; por resolución de la Delegada Contravencional; el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, MANIFIESTA: I. Que esta Municipalidad y el Dr. Francisco Salvador Hirezi en particular, es respetuoso de los derechos de las personas y especialmente al derecho al trabajo; II. Que la remoción de la venta de tortillas del señor Miguel Ángel Inglés, fue ordenado única y exclusivamente por la Delegada Contravencional en un acto unilateral e inconsulto; III. Que la acción de la referida Delegada fue tomada en contra del acuerdo de Concejo Municipal N° 29 asentado en el acta de la sesión N° 6, de fecha 6 de junio, en el que se le ordenó informar al Concejo Municipal previo a imponer sanciones, decisión que se tomó justamente para evitar actos como el presente; y, IV. Que este Gobierno Municipal, asumirá la responsabilidad de lo acontecido y de la reparación de los daños, causados por la acción inconsulta de la referida Delegada. POR TANTO: A. Revocar la Resolución pronunciada por la Delegada Contravencional, notificada al señor Miguel Ángel Inglés a las 16:30 de fecha 09/11/2018; B. La Municipalidad asumirá la reparación del daño emergente y el lucro cesante, por lo que se procederá a la reconstrucción de la infraestructura, así como de la entrega de indemnización al favor del señor Antonio Inglés, lo que se hará con la mayor celeridad posible; C. Se tomarán las medidas correctivas enérgicas y adecuadas en cuanto al actuar de la Delegada Contravencional, así como del personal del Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca (CAMZ), a fin de prevenir excesos o arbitrariedades; y, D. Manifestamos nuestro compromiso de respeto a los derechos de las personas para una convivencia pacífica en nuestra ciudad. Zacatecoluca, 30 de noviembre de 2018.»**. **ALEGACIONES DE LA PETICIONARIA**; debido a que el escrito es extenso y contiene abundantes digresiones, se procederá a puntualizar las alegaciones: **a)** El escrito - en resumen- es presentado con base en el Art. 18 de la Constitución de la República, se refiere al comunicado oficial emitido el día 30 de noviembre de 2018, publicado a través de las cuentas de la red social Facebook del Alcalde Municipal Francisco Hirezi y de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca y al video publicado por el Señor Jairo Barrera en su página de la misma red social en la cual el Alcalde Municipal en funciones José Dennis Córdoba Elizondo, realiza declaraciones respecto al caso mencionado en el Comunicado y de otros, por lo que interpone el escrito para que se **«aclaren de forma objetiva, legal, justa, correcta, oficial y pública los hechos vertidos tanto el “comunicado oficial” como en el video en comentario»**; **b)** La Delegada Contravencional interina, presenta la transcripción del comunicado así como una transcripción de la entrevista que le realizó el señor Jairo Barrera al Alcalde Interino, de igual manera transcribe lo manifestado por el Secretario de este Concejo a las 2:30 p.m. del día 30 de noviembre de 2018 y considera que a causa del comunicado y de la entrevista que realizó el señor Jairo Barrera al Alcalde en Funciones manifiesta que **«fui y sigo siendo sujeta de comentarios lesivos hacia mi**

persona en redes sociales, que ese mismo día al trasladarme hacia mi casa de habitación PERSONAS DESCONOCIDAS me abordaron para “AMENAZARME”, que “ya sabemos que la delegada del face sos vos, ya sabemos dónde vivís...” »; c) La Delegada considera que existe un agravio directo a 1° Su seguridad e integridad física, 2° Su dignidad como persona, como mujer y como empleada municipal, lo cual conlleva daño a su moral, imagen, credibilidad de su capacidad profesional para el desempeño de sus labores; y 3° estabilidad Laboral, perjudicando colateralmente a su círculo familiar; d) Alega además que lo expuesto por el Alcalde Interino manifiesta el poco respeto de las leyes, a la población denunciante... y a los empleados que cumplen su mandato laboral; además califica de «Arrebato inconsecuente y acción atentatoria la publicación del Comunicado oficial y las declaraciones», lo que a su juicio «han incurrido en el delito regulado en el Art 50 y 55 literales a) y c) y e) de la Ley Especial Integral Para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por lo que responsabiliza al Alcalde Municipal y Concejo de cualquier acción en contra de su integridad física moral psicológica y económica y laboral hacia su persona, por exponerla públicamente de manera negativa y responsabilizarla de un hecho que se tergiversó, que no contó con la consulta previa para conocer de su proceso»; e) La Delegada expresa: «**califico de ACTO ARBITRARIO**», el comunicado y las declaraciones vertidas por los funcionarios del Gobierno Municipal, ya que en el desempeño de su función «han atropellado mi imagen, desvalorizando mi desempeño laboral, poniendo en riesgo mi integridad física, con la misma mi mejoría laboral, poniendo en duda mi credibilidad, ética y responsabilidad laboral»; f) Continúa mencionando la Delegada que según el comunicado se le pretende sancionar habiendo cumplido tal y como le exige la normativa que rige sus funciones como Delegada Contravencional, manifestando que si hubiese fallado diferente, estuviéramos frente a proceso contencioso administrativo y posiblemente privada de libertad por fallar contrario a Derecho; g) La Delegada hace mención especial al acuerdo del Concejo Municipal N° 29 asentado en el acta N° 6, de fecha 6 de junio de 2018, en el que **se le ordenó informar al Concejo previo imponer sanciones**, el cual expresa estar en desacuerdo debido a que el Concejo es quien resolvería como instancia superior en caso de impugnarse las resoluciones que emita la Delegada, afectando el sistema de recursos previsto en la ordenanza correspondiente; por lo que cumplir dicho acuerdo según la Delegada «no es falta de importancia es conocer los límites legales de cada quien y las repercusiones que ante el contencioso administrativo me acarrearé como delegada contravencional hacer funcional ese acuerdo; puesto que no puedo aducir desconocimiento al debido proceso siendo y la aplicadora del mismo, se llama sentido común y conocimiento de la ley»; **DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS SEGÚN LA PETICIONARIA.-** Según la peticionaria los funcionarios del Gobierno Municipal han incurrido en el delito regulado en el Art 50 y 55 literales a) y c) y e) de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, los que a continuación se transcriben: Artículo 50.- Difusión Ilegal de Información. Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia

imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años. Artículo 55.- Expresiones de violencia contra las mujeres. Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio: a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres. c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley. e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.

CONSIDERACIONES.- El origen de la presente problemática se encuentra en la ejecución de la sanción emitida por la Delegada Contravencional por infracción a disposiciones de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este Municipio con base a la cual se procedió a la remoción de la venta de tortillas propiedad del señor Miguel Ángel Inglés, ubicada en la residencial San Francisco, de esta ciudad; debido a que el señor Inglés es padre soltero de escasos recursos económico, la venta de tortillas es su única fuente de ingresos económicos que le permite mantener a su grupo familiar entre los que se encuentra un menor con discapacidad, tal situación generó una indignación generalizada, en el conglomerado social de Zacatecoluca, atribuyendo de inmediato tal acto de injusticia al Alcalde y Concejo Municipal; el afectado interpuso recurso de apelación y pidió se le resarcieran los daños lo cual se verificó el día siguiente del escándalo, siendo necesario a fin de aclarar a la opinión pública, emitir un comunicado en el cual se estableciera el contexto en el cual sucedieron los hechos y la circunstancia de que el Alcalde y Concejo municipal no ordenaron la ejecución de la resolución que causó el acto de injusticia en mención; dado que naturalmente las acciones cuestionables por parte de la opinión pública no surgieron directamente del Alcalde o Concejo Municipal, la indignación de un sector de la opinión pública derivó en duras críticas en contra de la delegada Contravencional, llegándose a emitir en redes sociales, como expresa la peticionaria por "*personas desconocidas*" amenazas y comentarios que como es costumbre en las redes sociales no siempre son respetuosos; ante ello a este Concejo no se le puede exigir una nueva aclaración en el sentido que la peticionaria exige, porque no es responsabilidad nuestra los comentarios subidos de tono o irrespetuosos de una parte de los usuarios de las redes sociales; por lo que los *agravios "directos"* que dice sufrir la peticionaria como son 1° Su seguridad e integridad física, 2° Su dignidad como persona, como mujer y como empleada municipal, lo cual conlleva daño a su moral, imagen, credibilidad de su capacidad profesional para el desempeño de sus labores; y 3° estabilidad Laboral, perjudicando colateralmente a su círculo familiar, no se le puede atribuir a este Concejo porque ni en el comunicado ni en las declaraciones del Alcalde se ha mencionado el nombre de la peticionaria, tampoco se ha cuestionado el procedimiento seguido a excepción del desacato a un acuerdo de este Concejo del cual trataremos con detenimiento más adelante, tampoco se ha efectuado comentario alguno que lesione la dignidad o el honor de la trabajadora,

mucho menos se le ha cuestionado o discriminado como mujer o como profesional, por lo que los agravios -si los hubieren-, no son atribuibles al Alcalde Municipal interino José Dennis Córdova Elizondo, ni a este Concejo Municipal. Llama la atención que la peticionaria sí hace afirmaciones que no respetan la dignidad del Alcalde ni de este Concejo, al afirmar que se tiene *«poco respeto por las leyes»* así como llega al extremo de *«calificar de arrebatado inconsecuente la publicación del comunicado oficial»*, el cual critica que fue a espaldas de ella que se realizó, cuando el día 30 de noviembre el Secretario de este Concejo se apersonó a su escritorio a primeras horas de la mañana para informar a la peticionaria sobre el comunicado que se formularía para lo cual se le solicitó el expediente, mismo que envió con un Agente del CAMZ, a la Secretaría, debido a que se retiró a la graduación del Diplomado Especializado en Atención Integral a las Mujeres que enfrentan Hechos de Violencia; para lo cual, según su expediente laboral no contaba con el permiso correspondiente, regresando a las 2:30 p. m. a la Secretaría Municipal, razón por la cual no es cierto que el comunicado se hizo a *«traición»* como lo manifiesta. En cuanto a su insistencia de que el Alcalde y Concejo es Responsable de los riesgos o amenazas a su vida, integridad física, honor e imagen; este Concejo no es responsable en modo alguno ya que los agravios de que podría ser objeto son motivados por una acción ejecutada por elementos del CAMZ con base a resolución emitida por ella, sin la consulta previa que debía hacer a este Concejo; la peticionaria llega al extremo de calificar de acto arbitrario el comunicado y las declaraciones dadas por el Alcalde, calificación que no es competencia de la Delegada Contravencional efectuar; análisis especial merece el cuestionamiento que hace la peticionaria del acuerdo municipal N° 29, de fecha 6 de junio de 2018, en el que **se le ordenó informar al Concejo previo imponer sanciones**, el cual expresa estar en desacuerdo debido a que el Concejo es quien resolvería como instancia superior; sin embargo, los hechos y el tiempo han dado la razón al Concejo Municipal en haber tomado dicho acuerdo ya que si la peticionaria lo hubiera cumplido, no habría necesidad de la presente petición; por otra parte, independientemente de la legalidad del presente acuerdo municipal, este debe ser cumplido, mientras no sea revocado, modificado, dejado sin efecto o declarado ilegal y los trabajadores interinos como la peticionaria tienen que cumplir la obligación contenida en el Art. 60 numeral 6 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que establece que es obligación de los funcionarios y empleados *«Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos»*, por lo que la Delegada Contravencional Interina, debió acatar el acuerdo en comento, por provenir de un superior jerárquico (Concejo Municipal, máximo órgano de gobierno municipal) y porque está vigente, lo cual se relaciona con el Art. 34 del Código Municipal que determina que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, lo cual se relaciona a su vez con el Art. 35 del mismo Cuerpo Legal que determina que los acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y las autoridades, y la Delegada Contravencional no sería la excepción. En cuanto a

la Supuesta violación a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, no se ha dado ningún tipo de violencia psicológica y emocional y mucho menos violencia económica, no está de más decir que la peticionaria se ha encontrado en una situación de poder que le permitió incluso ordenar a la Dirección del CAMZ ejecutar una sanción que no pudo ser resistida por el presunto contraventor, por lo que estamos ante la presencia de una mujer empoderada y que ha sido capaz de desacatar una orden de este Concejo y de presentar un reclamo vehemente como el presente, por lo que en modo alguno puede pensarse que ha sido víctima de violencia psicológica y emocional; en cuanto al delito establecido en el Art. 50 de la Ley en comento, no se adecua en modo alguno al caso planteado por la peticionaria, dado que la información difundida es de carácter legal y no va destinada a dañar el honor de la peticionaria, de hecho no se menciona ni su nombre, por otra parte, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, este Concejo está habilitado legalmente para actuar en el marco de sus competencia sin necesidad de solicitar el consentimiento de los concernidos. En cuanto a lo regulado en el Art. 55 de dicha Ley, ni en el comunicado oficial ni en las declaraciones del Alcalde en funciones se transmiten imágenes o mensajes con contenido de odio o menosprecio a las mujeres; tampoco existen burlas, actos que desacrediten o discriminen a la Delegada Contravencional, tampoco se ha expuesto a la peticionaria a riesgo de su integridad física o emocional, por lo que no se ha transgredido en ningún momento la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. **SOBRE EL DERECHO AL HONOR DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.-** Al respecto haremos referencia a lo establecido en la sentencia de amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referencia 375-2011, en la cual se desarrolla el carácter de la protección de este derecho cuando su titular es un funcionario público, asimismo determina que no existen derechos absolutos *«el honor no es un derecho absoluto y, por tanto, es susceptible de sufrir limitaciones. En ese orden de ideas, si bien los funcionarios públicos son titulares del derecho al honor, la protección a estos respecto del referido derecho tiene un carácter más débil en comparación con la que se concede a los particulares. Ello obedece a que las referidas autoridades están sometidas de forma permanente al escrutinio público y a las críticas provenientes de los diferentes sectores de la población en torno a sus decisiones y a la manera en que ejercen sus funciones y administran los bienes del Estado. Estos aspectos, por ser de interés público, se insertan constantemente en el debate, el cual es un mecanismo de control de los ciudadanos frente al poder. En concordancia con lo anterior, el art. 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad."Ello se debe, por un lado, a que las actividades que realizan dichos funcionarios tienen relevancia pública y, por otro, a que, cuando dichos servidores deciden optar a un cargo público, aceptan someterse a la referida crítica. Esa decisión coloca al funcionario en una situación de mayor vulnerabilidad que los particulares a sufrir ataques a su honor. Como se afirmó en la Sentencia del 28-II-2014, Inc. 8-2014, se ingresa al servicio voluntariamente y*

solo deben hacerlo quienes aceptan las condiciones inherentes al cargo.» Es pertinente traer a cuenta este tema, ya que la peticionaria en el ejercicio de sus funciones como Delegada Contravencional, emitirá sanciones que eventualmente podrían causar algún tipo de malestar y ataques a su honor, y algunas veces puede trascender tal como sucedió en el caso que motivó la presente petición, en ese sentido, como funcionaria queda expuesta a escrutinio público y a las opiniones de la ciudadanía, de lo cual debería estar plenamente consciente, **POR TANTO** este Concejo, con base el Art. 18 de la Constitución de la República, por unanimidad, **ACUERDA:**

a) Declarar INOPONIBLE LA PETICIÓN DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD, ante el supuesto daño moral e imagen, pérdida de tranquilidad y por supuestamente haber expuesto la seguridad e integridad física de la señora Flor de María Serpas Viuda de García y su grupo familiar, con la publicación del comunicado oficial y las declaraciones del Alcalde en Funciones José Dennis Córdova Elizondo, publicado el 30 de noviembre de 2018 en las cuentas de Facebook «Francisco Hirezi» y Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, y video publicado en la página de la misma red social del señor Jairo Barrera, debido a que **en ningún momento los miembros de este Concejo han atentado contra el honor, la vida, ni la integridad física ni cometido ningún tipo de violencia** en contra de la señora Serpas viuda de García; **b)** En consecuencia de lo anterior, es **improcedente emitir un comunicado aclarando** que la señora Flor de María Serpas Viuda de García, Delegada Contravencional interina ha actuado conforme a Derecho, debido a que no cumplió con el acuerdo municipal N° 6, de fecha 6 de junio de 2018, en el que **se le ordenó informar al Concejo previo imponer sanciones;** **c)** Declarar **Improcedente el ofrecer disculpas a la señora Delegada Contravencional Interina**, más bien ella debió disculparse con el señor Miguel Ángel Inglés, con el conglomerado social de Zacatecoluca y con este Concejo que asumió el costo de los alcances de su decisión de ordenar la remoción de la venta de tortillas, única fuente de ingresos del señor Inglés; **d)** En cuanto a garantizarle a la señora Serpas Viuda de García la Estabilidad Laboral; este Concejo actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; **e)** Este Concejo se reserva el derecho de trasladar la oficina de la Delegación Contravencional y resolución Alterna de Conflictos, lo cual podrá efectuar cuando lo considere oportuno; **f)** Sobre la Gestión de capacitación de este Concejo sobre su competencia en el debido proceso contravencional, se le hace saber a la peticionaria que son más de 3 ocasiones en que en su escrito se dirige al máximo órgano de gobierno municipal y al Alcalde en forma irrespetuosa, por lo que ha incumplido la obligación contenida en el Art. 60 numeral 6 de la LCAM que establece que es obligación de los funcionarios y empleados «respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos»; **g)** Habiendo comprobado que el día 30 de noviembre de 2018 la Delegada Contravencional Flor de María Serpas Viuda de García, se ausentó de su lugar de trabajo durante la mañana para asistir a un evento académico, sin que conste en su expediente laboral el permiso ni lo solicitó a la Secretaría de Despacho ni a la Secretaría de este Concejo, lo que constituye una **FALTA GRAVE**, de conformidad al Reglamento Interno de la Municipalidad de Zacatecoluca, de conformidad al Art.

77 literal «b)» « *No dedicarse al trabajo durante las horas que corresponden según las leyes y reglamentos respectivos ...*»; en consecuencia se le **AMONESTA EN FORMA ORAL PRIVADA**, con base en el Art. 80 del referido Reglamento; **h)** Habiendo advertido y quedando evidenciado en el presente escrito que la Delegada Contravencional Flor de María Serpas Viuda de García, desacató el acuerdo municipal N° 29, de fecha 6 de junio de 2018, en el que se le ordenó informar al Concejo previo imponer sanciones, lo que constituye una **FALTA MUY GRAVE**, de conformidad al Reglamento Interno de la Municipalidad de Zacatecoluca, de conformidad al Art. 78 literal «f)» «*Irrespetar la dignidad de sus superiores jerárquicos, desobedecer sus órdenes en asuntos de trabajo ...*»; en consecuencia se le **AMONESTA POR ESCRITO**, con base en el Art. 81 del referido Reglamento.; **i)** Tal como consta en el presente escrito que la Delegada Contravencional Flor de María Serpas Viuda de García, desacató el acuerdo municipal se dirige en forma desafiante e irrespetuosa al Alcalde Municipal en funciones y comete el atrevimiento de solicitar que contraten una consultoría para que conozcan sus funciones en el proceso contravencional, además de calificar un comunicado oficial de «*arrebato*», con lo que menosprecia la dignidad del máximo órgano de gobierno municipal y de su representante, conducta con la que se irrespeta la dignidad de sus superiores jerárquicos, lo que constituye una **FALTA MUY GRAVE**, de conformidad al Reglamento Interno de la Municipalidad de Zacatecoluca, de conformidad al Art. 78 literal «f)» «*Irrespetar la dignidad de sus superiores jerárquicos...*»; en consecuencia se le **AMONESTA POR ESCRITO**, con base en el Art. 81 del referido Reglamento. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO ONCE.**- Visto el escrito presentado por el Presidente del Club de Leones de Zacatecoluca, quien solicita un apoyo económico que será destinado a la participación de los festejos patronales de esta ciudad; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal, efectuar la **TRANSFERENCIA ECONÓMICA** a favor del Presidente del Club de Leones de Zacatecoluca, señor MARIO ALBERTO TENORIO ORDOÑEZ, portador del DUI: ----- y NIT: -----, por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$3,000.00**), destinado a sufragar gastos en la participación de los eventos de festejos patronales del presente año; con fondos de la cuenta denominada: «FESTEJOS PATRONALES 2018-1» Fondos Propios, debiéndose aplicar el código presupuestario correspondiente, y comprobarse conforme a la Ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DOCE.**- en lo relacionado al escrito presentado por la Srita. Mónica Jovel, Gerente de Ventas de Motos SERPENTO Zacatecoluca, quien solicita permiso temporal para instalar las motocicletas fuera del local; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Denegar la solicitud presentada, por ser un obstáculo al libre tránsito de las aceras para las personas. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO TRECE.**- Visto el escrito presentado por la Asociación Cooperativa de Transporte de Zacatecoluca de R. L., quienes informan el mal estado de la calle principal del cantón Los Lotes de esta ciudad, ante tal situación piden sea reparada en conjunto con la comunidad, y para ello solicitan a esta Alcaldía sean donados los materiales; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Solicitar a la Jefatura de la Unidad de Proyectos, **formule la Carpeta Técnica** para la ejecución del proyecto que será destinado en la reparación de la calle principal del cantón Los Lotes de esta ciudad, debiendo ser presentada en una próxima sesión de este Concejo, para

su aprobación. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO CATORCE.**- Visto el escrito presentado por el Jefe de la Unidad de Recreación, Cultura y Deportes, Tec. Juan Carlos Erazo, quien informa sobre la conducta laboral del empleado Lorenzo Isabel Álvarez Quiteño, Auxiliar de Servicios Generales asignado al Polideportivo de la colonia 27 de septiembre de esta ciudad, quien realiza su marcación en horas no asignadas, no cumple con sus funciones y no permanece en su área de trabajo en el horario establecido; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Dar por recibido el escrito de fecha 30/11/18, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recreación Cultura y Deportes de esta Administración, Tec. Juan Carlos Erazo, en lo relacionado a la conducta laboral del empleado Lorenzo Isabel Álvarez Quiteño. Pase a Conocimiento del Despacho del Alcalde Municipal. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO QUINCE.**- El Concejo Municipal, vista la nota presentada por la Sociedad Pollo Campero de El Salvador S. A de C. V., en la cual presentan la propuesta de cotización de sus productos a favor de los empleados de esta Alcaldía Municipal; este Concejo, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que del proyecto «Festejos Patronales 2018», fondos propios, **EFFECTÚE EROGACIÓN** por la cantidad de dos mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$2,795.00**), a favor de la Sociedad Pollo Capero de El Salvador, S. A. de C. V., en concepto de compra de 430 combos de pollo, que incluye 6 panes y 3 ensaladas, que serán entregados a los empleados de esta Alcaldía Municipal, en el marco de la celebración navideña y de fin de año; debiéndose aplicar a la asignación presupuestaria correspondiente y comprobarse el gasto conforme a la Ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS.**- Escuchada la solicitud de la propietaria del inmueble donde funciona la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Administración, quien solicita sean canceladas los recibos de consumo de agua y luz del inmueble; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que a partir del año 2019, **efectuó las erogaciones mensuales** en concepto de pago de las facturas del suministro de agua y Energía Eléctrica del inmueble donde funciona la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Administración, según detalle siguiente: del Fondo General, erogar el pago del suministro de agua potable, a la cuenta N° 07136975; y, del Fodes 25%, erogar el pago del suministro de Energía Eléctrica, a la cuenta N° NC 213405202; debiéndose comprobar todo conforme a la Ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DIECISIETE.**- Visto el escrito presentado por la Sra. Veronica Isabel Rivera Carrillo, quien solicita la ayuda económica y transporte que será destinada para el tratamiento ----- de su hija; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que del CEP 14 de los fondos asignados al Despacho Municipal, efectúe erogación de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$50.00**), a favor de la Sra. Verónica Isabel Rivera Carrillo, portadora del DUI: -----; en concepto de apoyo económico destinado a sufragar gastos en el tratamiento ----- de su hija Melissa Abigail Carrillo; **b)** Solicitar a la Licda. Karla Melissa Domínguez Peraza, Secretaria de Despacho, realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo; debiéndose comprobar todo conforme a la Ley; **c)** Solicitar al Jefe de Transporte y Mantenimiento, hacer las coordinaciones necesarias a fin de darle transporte a la Sra. Rivera Carrillo junto a su hija, hacia San Salvador. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO.**- Visto el escrito presentado por el señor Luis Alonso Monterrosa Ramírez, quien en su carácter personal solicita el apoyo económico para la construcción de un área cerrada para poder realizarse las -----; el Concejo Municipal, considerando atendible lo solicitado, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar la cantidad de cien dólares de los

Estados Unidos de América (**\$100.00**), a favor del Sr. Luis Alonso Monterrosa Ramírez, portador del DUI: -----; en concepto de apoyo económico para la construcción de un área -----; **b)** Solicitar a la Licda. Karla Melissa Domínguez Peraza, Secretaria de Despacho, realizar las gestiones necesarias a fin de que se erogue la cantidad autorizada en el literal «a», de los fondos asignados al Despacho Municipal, debiendo comprobarse conforme a la Ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NUMERO DIECINUEVE.**- Visto el memorándum presentado por el Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar, Gerente General, quien solicita que empleados de esta administración, sean asignados con funciones de Cajeras con dependencia jerárquica de la unidad de Tesorería; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Remitir la presente solicitud al Despacho del Alcalde Municipal, para que resuelva según sus competencias. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NUMERO VEINTE.**- En vista de que el Alcalde Municipal Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya, se ha presentado a dirigir la presente sesión y a reasumir las funciones como Alcalde Municipal y **CONSIDERANDO: I.-** Que en acuerdo municipal N° 1 asentado en el acta de la sesión N° 31, de fecha 21 de noviembre de 2018, se nombró Alcalde Municipal Interino al Primer Regidor Propietario, José Dennis Córdova Elizondo, por el lapso del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, debido a que el Alcalde Municipal Dr. Francisco Salvador Hirezi sería sometido a intervención quirúrgica por una lesión en su hombro derecho; **II.-** Que dicha intervención quirúrgica fue exitosa, razón por la cual el Alcalde se ha reincorporado a sus funciones a partir de este día; **POR TANTO**, este Concejo, en uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA: SUSPENDER LA DESIGNACIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL INTERINO**, que ha venido ejerciendo el primer Regidor Propietario José Dennis Córdova Elizondo, este día (14/12/2018); **b) DELEGAR FIRMA DEL ALCALDE MUNICIPAL** en los documentos, especialmente se le delega la firma de «DESE» establecido en el Art. 86 Inc. segundo del Código Municipal; pudiendo firmar otros documentos, atendiendo a la urgencia o a la cantidad de firmas a realizar, tomando en cuenta el tipo de lesión por la que ha sido intervenido el Alcalde Municipal. El período de delegación de la firma inicia este día (14/12/2018) y finalizará el 31 de diciembre de 2018. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203, 204 ordinal 3° de la Constitución de la República; 1, 3 numeral 3, 4 numerales 9; 30 numeral 11, 31 numeral 8 y 47 del Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar la suscripción del CONVENIO DE EJECUCIÓN DE LA FASE UNO DEL **SUBCOMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LAS PAZ, EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CONFORME AL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y DE APORTE FINANCIERO, CELEBRADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 ENTRE EL KFW, Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA;** con el objetivo de establecer las responsabilidades y los compromisos entre el FISDL y el Gobierno Municipal, para la ejecución de La fase UNO del Fortalecimiento de las Habilidades Sociales de Jóvenes, FOHS, componente 2 del Programa CONVIVIR, en este Municipio, con amplia participación local, bajo el principio que el Gobierno Municipal será el enlace con el FISDL, para la promoción y la coordinación local del Sub Componente Fortalecimiento de las Habilidades Sociales de los Jóvenes y el apoyo para el logro de los objetivos del mismo; **b)** Autorizar al Alcalde Municipal Dr. Francisco Salvador Hirezi

Morataya, para que suscriba el instrumento, actuando en calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio de Zacatecoluca. COMUNÍQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA
Alcalde Municipal

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES
Síndico Municipal

JOSÉ DENNIS CÓRDOVA ELIZONDO
Primer Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR
Segunda Regidora Propietaria

SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ
Tercer Regidor Propietario

EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ
Cuarto Regidor Propietario

MERCEDES HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ
Quinta Regidora Propietaria

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ
Sexto Regidor Propietario

ELMER ARTURO RUBIO ORANTES
Séptimo Regidor Propietario

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ
Octavo Regidor Propietario

MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA
Noveno Regidor Propietario

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA
Decima Regidora Propietaria

MARLON MAGDIEL GÓMEZ ACEVEDO
Primer Regidor Suplente

ISMAEL DE JESÚS ESCALANTE HERRERA
Segundo Regidor Suplente

FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO
Tercer Regidor Suplente

FÁTIMA GUADALUPE ALVARADO FLORES
Cuarta Regidora Suplente

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS
Secretario Municipal